

francisco de lujan como de otros seis mill ducados que se le an de ynbiar en la flota venidera que saldra desta tierra a principio del año de quinientos e setenta e cinco e de otros seys mill ducados que se le han ynviar en la flota siguiente que saldra del puerto desta tierra a principio del año venyero de quinientos y setenta y seis e de los que fueren en otros qualesquier navios o flotas antes o despues de las referidas como sea por esta cuenta de los dichos salarios e para evitar el mayor daño que en esto podria subceder abiendolo conferido acordaron e mandaron que todos los dichos veynete mill y quatro mill ducados de buena moneda de castilla se vayan asegurando como se fueren enviando e que los doze mill ducados dellos se aseguren en esta cibdad y el restante lo asegure el dicho señor juan velasquez de salazar en la cibdad de sevilla o en corte donde mejor comodidad hallare e mandaron que todo lo que costare los dichos seguros se aya de pagar y pague de la suerte principal que montaren todas las mandas que se han hecho e hizieren para su despacho asy de los mill pesos de minas en cada uno de los dichos quatro años questa cibdad a mandado de sus propios como de las otras mandas y en caso que en todo lo que asy montaren no aya bastante dinero para pagar los dichos salarios y para pagar los dichos seguros acordaron e mandaron de consentimiento del dicho señor juan velasquez de salazar que la mitad de lo que asy faltare para cumplirse toda la paga de los dichos seguros lo de e pague esta cibdad de sus propios e rrentas e la otra mitad de e pague el dicho señor juan velasquez de salazar con declaracion que la parte quel dicho señor juan velasquez a de pagar es y a de ser de lo que pertheneciere a los veynete mill ducados de su salario de quatro años e no lo es de lo que pertheneciere a los quatro mill ducados de los salarios de los letrados procuradores e solicitadores e costas e gastos e con esta declaracion lo proveyeron e mandaron.

Este dia los dichos señores mexico dixeron que por quanto para el despacho del señor juan velasquez de salazar que va por procurador mayor desta cibdad e rreyno para en la real corte se an fecho algunas mandas así por los vecinos desta cibdad questan presentes e otros absentes como por algunas cibdades villas e congregaciones de minas desta nueva espanya e por esta cibdad de sus propios e rrentas e por aber sido poco el tiempo que a pasado desde que se

hizieron la mayor parte de las dichas mandas hasta el despacho desta flota de ques general francisco lujan questa para salir del puerto fin deste mes de marzo en que ade yr el dicho procurador mayor no se an cobrado todas las mandas de plazo pasado antes falta por cobrar-se dellas mas de cinco mill pesos de oro comund e porque al presente no se haga vejacion a los vecinos y a los que an mandado cobrando dellos con rrigor aunque se pudiere hazer esta cibdad los a pedido prestados a algunos de sus vecinos y entre ellos hernando de ribadeneyra vecino desta cibdad y alcalde de mesta en ella presta mill ducados de buena moneda de castilla por seis meses y asi mismo fia y abona y se obliga de pagar por esta dicha cibdad a pedro garcia vecino della e por alonzo de la fuente otros mill ducados de castilla que asi mismo presta por seis meses y asi mismo fia y abona e sala a pagar por esta cibdad otros mill pesos de oro comund a juan de cuenca vecino desta cibdad que los presta por los dichos seis meses e asy mismo sobre los dichos mill pesos (digo) ducados de castilla y mill pesos de oro comund fia y abona y sale a pagar a quien prestare a esta cibdad el cumplimiento a los dichos cinco mill pesos de tepusque que son mill y duzientos e sethenta e dos pesos cinco tomines del dicho oro y por que no es justo quel dicho hernando de ribadeneyra haciendo como hace tan buena obra a ynstancia y rriesgo desta cibdad pague ni laste cosa alguna abiendolo conferido acordaron e mandaron que con parescer del doctor fulgencio bique letrado desta cibdad se haga escritura de obligacion en forma que se otorgue por este ayuntamiento obligando los propios e rrentas desta cibdad que se le pagaran al dicho hernando de ribadeneyra los dichos mill ducados de castilla que asi presta para fin del mes de setiembre deste año presente e que se sacaran a paz e a salvo yndene de las otras fianzas de suso rreferidas a cumplimiento de los dichos cinco mill pesos de oro comund e para el mismo plazo fin del dicho mes de setiembre deste dicho año y asy lo proveyeron e mandaron.

Este dia el señor juan velasquez de salazar pidio en este ayuntamiento que se le de testimonio de todos los abtos questan escriptos y asentados en este libro de cabildo desde diez y nueve dias del mes de otubre proximo pasado del año de mill y quinientos y sethenta y tres años asy de su nombramiento de procurador mayor desta cibdad e rreyno pa-

Que la cibdad haga escritura a hernando de ribadeneyra en que se le obligue a pagar lo que presta para este negocio e a sacarle a paz e a salvo de lo demas a que se a obligado por esta cibdad.

Hizose esta escritura y entrogose un traslado della a hernando de ribadeneyra. (Yna rúbrica.)

Que se de al sr. juan velasquez de salazar testimonio de todo lo fecho desde su nombramiento de procurador mayor como de lo que se hiziere sobre ello,

ra en corte como todos los demas que tocan a este mesmo negocio de su despacho e los que se asentaren hasta que se despacharen para guarda de su derecho lo qual visto por los señores mexico mandaron a mi tomas justiniano escriuano del cabildo de un traslado abtorizado al dicho señor juan velasquez de salazar de su nombramiento e todo lo demas que pide en publica forma e asy lo proveyeron e mandaron.

Vinieron los señores nuño de chavez alcalde e los señores thesorero alcaide bernardino de albornoz antonio de carbajal e se les leyo lo suso dicho e lo botaron asy.

Vino asy mismo el señor fator martin de aburruza e se le leyo lo de suso e lo voto asy.

Joan Velasquez.—Nuño de Chavez.—Martin de Aburruza.—Bernardino de Albornoz.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano.

En mexico diez e ocho de marzo de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez nuño de chavez alcaldes juan velasquez de salazar don garcia de albornoz jeronimo lopez antonio de carbajal rregidores para tratar de los negocios para espanya.

Vino el señor antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia estando los dichos señores mexico en su ayuntamiento dixeron que como consta por un abto probeydo por esta cibdad en diez y siete dias de este presente mes de marzo se mando que los diez mill ducados que a de llevar adelantados el señor juan velasquez de salazar de su salario de dos años por procurador general desta cibdad e rreyno para en la real corte e mas los dos mil ducados que a de llevar para las costas e salarios de letrados procuradores e solicitadores que son por todos doze mill ducados de castilla se aseguren en esta cibdad e que los otros doze mill de otros dos años el dicho juan velasquez de salazar los asegurase en sevilla o en corte donde mas comodidad hallase por la forma que en el dicho abto se contiene e declara en cumplimiento de lo que an procurado con algunas personas procuradores e otras

que se entendio lo podrian hazer que asegurasen los dichos doze mill pesos (digo) ducados e no se a hallado quien lo quiera hazer abnque se les a hablado sobre ello por tanto acordaron e mandaron que no pare perjuizio el no asegurarse los dichos doze mill ducados en esta cibdad y en quanto a los otros dose mill ducados que se mando al dicho señor juan velasquez de salazar que los asegure en sevilla o en corte lo dejaban e dejaron en su fuerza e vigor para que lo haga por la forma e manera que en el dicho abto se contiene e porque los dichos doze mill ducados que lleba adelantados el dicho señor juan velasquez de salazar que de suso se haze mincion bayan con todo rrecabdo abiendo platicado e conferido sobre ello acordaron e mandaron que luego quel dicho juan velasquez de salazar sea llegado a la cibdad e puerto de la veracruz los pueda rregistrar e rregistre en nombre desta cibdad y de las personas ynteresadas en tres o quatro navios los que mejor le paresciere con tanto que sy en ellos o en parte dellos obiere alguna perdida o rriesgo sea e se entienda ser a cuenta de las mandas que se han hecho e hizieren por los vecinos e personas particulares desta cibdad e de toda esta nueva espanya e de fuera della e de la manda hecha por esta cibdad de los dos mill pesos de minas en cada año de los propios e rrentas della y aberse de suplir dellas el todo o la parte que en ellas cupiere de la perdida e rriesgo que subcediere de los dichos doze mill pesos con declaracion asy mesmo questa cibdad e propios della por ningun suceso ni rriesgo que acahesca no a de ser obligada a pagar mas de hasta en la mitad de los dichos dos mill pesos de minas en cada un año que tiene mandados para este efeto.

Este dia los dichos señores mexico mandaron que los cinco mill pesos de oro comund que se an prestado para el despacho del señor juan velasquez de salazar que los mill ducados de castilla presto hernando de ribadeneyra e los otros mill ducados que a prestado pedro garcia e mill pesos de oro comund que a prestado juan de cuenca e el cumplimiento sobrestos a los dichos cinco mill pesos del dicho oro que ha prestado otra persona e todos los ha rrescibido el dicho hernando de ribadeneyra por ser la persona quien se ha obligado esta cibdad por ellos el suso dicho lo de y entregue luego al señor antonio degadillo alguazil mayor que la persona questa nonbrado por esta cibdad pa-

Para que los 5000 ps. que se han prestado para el despacho de juan velasquez de salazar se acuda con ellos al señor alguazil mayor (juan de samano).



ra que rresciba todos los demas pesos de oro que se an mandado e cobrado para este efeto para que los tenga en su poder hasta que por esta cibdad se probea y mande otra cossa.

Este dia los dichos señores mexico mandaron que se de libramiento para quel señor antonio delgadillo alguazil mayor de todos los pesos de oro que a cobrado e cobrarse asi de las dichas mandas que se an hecho para ayuda al salario del procurador general e de lo demas que se cobrarse de las que se hizieren e de todos los pesos de oro que se an prestado para este efeto e de lo demas con que se le a mandado acudir para el dicho efeto de e pague al dicho señor juan velasquez de salazar rregidor doce mill ducados de buena moneda de castilla los diez mill dellos de su salario de dos años que se le an mandado pagar adelantados a rrazon de cinco mill ducados en cada un año de su salario de procurador mayor desta cibdad e rreyno en la rreal corte a rrazon de cinco mill ducados cada un año conforme al asiento con el fecho en diez y nueve dias del mes de octubre del año proximo pasado de mill e quinientos e sethenta e tres años sacados destos mill ducados que se le mandaron pagar e se le libraron en juan juarez uno de los cobradores de las dichas mandas para se aprestar para su viaje e los dos mill ducados rrestantes cunplimiento a los dichos doze mill ducados que un se le mandan entregar al dicho juan velasquez de salazar para los gastos de justicia e sollicitadores e otras cosas que son de dos años a rrazon de mill ducados cada un año conforme al asiento sobrello hecho que dandoselos con su carta de pago se le rrescibiran en dala.

Que se de libramiento al señor juan velasquez de salazar de 12000 ducados los diez de su salario de dos años sacados de ellos 1000 ducados que se libraron y los 2000 para las costas de letrados procuradores sollicitadores de que a de dar quenta. En 20 de marzo de 1574 se dio libramiento en forma a este abto de su so a la letra. (Vna rúbrica).

Juan Velasquez.—Nuño de Chavez.—Joan Velasquez de Salazar.—Don Garcia de Alborno.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano de su magestad.

En mexico beynte de marzo de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez nuño de chavez alcaldes juan velasquez de salazar don garcia de alborno antonio de carbajal don francisco de velasco rregidores antonio delgadillo alguazil mayor. Este dia los dichos señores mexico

dixeron que por esta cibdad se han hecho mandas para el salario del procurador mayor que por esta cibdad esta elegido para en la rreal corte de las quales aunque se ha cumplido el termino en que abian de pagar la mitad de ellas ques para la flota presente del general francisco de lujan no se ha hecho de cuya cabsa se ha buscado cinco mill pesos de oro comund prestados para el despacho del procurador mayor e para cunplir a los doze mill pesos (digo) ducados que lleba adelantados de los quales dichos cinco mill pesos a prestado hernando de rribadeneyra bezino desta cibdad mill ducados e los demas a fiado e quedado a pagar por esta cibdad e por que para la cobranza de las dichas mandas conviene nonbrar persona de toda confianza en quien entre el dicho dinero que dellas se cobrarse abiendo conferido nonbraron al dicho hernando de rribadeneyra persona en quien entre e que cobre todos los pesos de oro que se an mandado e que se mandaren para el dicho efeto por todas e qualesquiera personas asy desta cibdad como de fuera della para que de lo que se fuere cobrando y cobrarse se paguen los dichos cinco mill pesos de oro asy al dicho hernando de rribadeneyra como a las demas personas que los an prestado para el salario del procurador mayor e pueda rrescibir e rresciba los demas pesos de oro que se an mandado para la flota primera que viene y las demas como se contiene en las mandas que sobre ello se an hecho e mandaron se nothefique a los cobradores que son o fueren de las dichas mandas acudan con todo lo que dellos cobraren al dicho hernando de rribadeneyra e tomen su carta de pago para su descargo e de todo lo que entrare en poder del dicho hernando de rribadeneyra mandaron de quenta a esta cibdad syn disponer de cosa alguna dellos para que se le mande lo que ha de hazer dellos e se le nothefique este abto de todo lo qual pueda usar el dicho hernando de rribadeneyra o la persona que para ello nonbrare que si es necesario le dieron poder en forma.

Que se nonbra al sr. hernando de rribadeneyra para que tenga cargo e rreciba lo de las mandas que se han hecho para el salario del procurador mayor.

Juan Velasquez.—Nuño Chavez.—Juan Velasquez de Salazar.—Don Garcia de Alborno.—Antonio de Carbajal.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escriuanc de su magestad.

En mexico beynte dos de marzo de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de chavez alcalde don garcia de albornoz geronimo lopez antonio de carbajal don francisco de velasco rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

Vino el señor alguazil mayor (digo) el señor juan velasquez de salazar.

Vino el señor francisco merida de molina.

Vino el señor don (francisco) pedro lorenzo de castilla.

Vino el señor don francisco de velasco.

Este dia estando los dichos señores mexico en su ayuntamiento dixeron quel señor juan velasquez de salazar esta ya de camino para seguir su viaje en los rreynos despaña en cunplimiento de lo que por esta cibdad lesta mandado a usar el oficio de procurador mayor desta cibdad e rreyno e conviene que haga el juramento e solemnidad en forma para que los usara bien e fielmente e luego en continente el dicho señor juan velasquez de salazar se lebanto en el dicho ayuntamiento e juro por Dios Nuestro Señor e por la señal de la Cruz y por Santa Maria e por la señal de la Cruz do puso su mano derecha en forma de derecho so cargo del qual prometio de usar bien e fielmente e con toda diligencia solicitud y cuydado el oficio de procurador mayor en la rreal corte donde al presente esta de camino e guardara las ynstruciones que por esta cibdad le estan dadas e cumplira todo lo demas que por esta cibdad se le mandare e ynstruciones que acerca dello se le enviare sin ascender en cosa alguna dello e demas desto todo lo que supiere e biniere a su noticia asy estando en esta cibdad o en el camino o en la corte o en otra parte alguna que se probee o haze contra esta dicha cibdad e rreyno que sea contra ella y en su perjuyzio saldra a ello e lo contradira por esta cibdad haziendo sobre ello todas las diligencias necesarias no embargante que por esta cibdad no se le de abiso ni ynstrucion dello e hara e pedira en todo lo que convenga al bien desta cibdad e cunplira todo lo demas que buen procurador mayor e fiel e legal es obligado a hazer por esta dicha cibdad e rreyno e a todo su leal saber e entender e asy lo prometio e a la conclusyon del dicho juramento dixo si juro e amen e lo firmo y con esto le dieron licencia para seguir su viaje.

Juramento de sr. juan velasquez de salazar.

Elizencia de sr. juan velasquez de salazar.

En veynte y seys de marzo de 1574

años de (la cibdad) mando de la cibdad se dio libramiento para que cristobal de aguilar azebado mayordomo de la cibdad a cuyo cargo estan los pesos de oro que del primer quarto se mandaron dar al dicho rrodrigo de la puente para el gasto de la obra del encañado que dellos mismos de e pague a clabdio de arciniaga duzientos pesos de oro contenidos en la condicion con que se le hizo el remate de la obra del encañado en rrodrigo de la puente que ba ynserta en el libramiento que para pagarse los oficiales que hizieron las condiciones con que se hizo el remate de la dicha obra y a quenta del dicho rrodrigo de la puente estando el presente e con su carta de pago le rrecibieron en quenta le seran rrecibidos en quenta.

Libramiento para que cristobal de aguilar azebado mayordomo del dinero que tiene para la obra de encañado de porcta, de rrodrigo de la puente e pague a clabdio por las condiciones que hizo el los demas oficiales de la dicha obra tocante a las obras de encañado.

En mexico dos de abril de 1574 años.

Este dia (los dichos) se juntaron a cabildo los señores juan velasquez de (salazar) rrodriguez alcalde don garcia de albornoz antonio de carbajal rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia los dichos señores mexico estando en su ayuntamiento dixeron que porque felipe de badillo escribano que seruia el oficio de la diputacion es fallecido e los procesos an quedado syn orden o no ay persona que sirva el dicho oficio e conviene que en ello se probea de horden e rremedio para el buen despedir de los negocios della e para que en los procesos e papeles de la dicha diputacion aya toda buena guarda e rrecabdo abiendo conferido acordaron e mandaron a mi tomas justiniano deste ayuntamiento que luego vaya al oficio de la diputacion e haga ynventario de todos los procesos e papeles que ay en la dicha diputacion e asista en el oficio de escriuano de la dicha diputacion hasta que por esta cibdad se probea otra cosa.

Que yo el escribano haga ynventario de los procesos de diputacion e asista en ella.

Este dia los dichos señores mexico estando en su ayuntamiento abiendo visto el testimonio del dia que salio el señor juan velasquez de salazar rregidor desta cibdad en cunplimiento de lo que por ella le es mandado a seguir su viaje a los rreynos despaña para usar el oficio de procurador mayor desta cibdad e rreyno mandaron se sienta en este libro de cabildo para que conste dello e se le de testimonio como de lo demas sobre este caso hecho e yo el dicho escribano asiento un traslado del que el siguiente.

Que asiento el escriuano en este libro el testimonio o de como salio a cunplir su cargo de procurador mayor el sr. juan velasquez de salazar.



Estando en termino de tepeaquilla en el camino que va a la cibdad de la veracruz miercoles a las siete de la mañana veynte e quatro dias del mes de marzo de mill e quinientos e sethenta e quatro años ante mi el escriuano e testigos de yuso escriptos el señor juan velasquez de salazar rregidor de la cibdad de mexico me pidio le de por testimonio como en cumplimiento de lo probeydo e mandado por el cabildo de la dicha cibdad el ba a cunplir lo que por ella le es mandado a la rreal corte de su magestad a seruir el oficio de procurador mayor de que por ella fue nonbrado e se va agora a la cibdad de la veracruz e puerto de san juan de olua a se embarcar para el dicho efeto e lo asiente en el libro de cabildo e se le de testimonio deste como de los demas que thiene pedido tocante a su nonbramiento e lo acerca dello fecho e yo el dicho escribano doy fee queste dicho dia e a la dicha ora poco mas o menos le bide en el dicho camino rreal saliendo de Nuestra Señora de Guadalupe que en tepeaquilla termino desta dicha cibdad que yba a caballo e de camino e sali con el desde esta dicha cibdad que dixo que va al efeto que de suso rreferido siendo a todo presentes por testigos hernando de rribadenebra gonzalo de salazar don fernando de ofiate e otros muchos e yo tomas justiniano escriuano de su magestad e del consejo desta cibdad doy fee que fui presente a lo que dicho es e por ende fize aqui mio signo ques atal en testimonio de verdad.

Tomas Justiniano escribano de su magestad e del consejo.

Joan Velasquez.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Tomas Justiniano escriuano de su magestad.

En mexico cinco de abril de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez alcalde don garcia de albornoz geronimo lopez antonio de carbajal rregidores e antonio delgadillo alguazil mayor.

Despacharon lo queste dia obo en el dicho cabildo.

(Una rúbrica.)

En mexico diez y seis de abril de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez alcalde don garcia de albornoz geronimo lopez rregidores y antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia los dichos señores mexico estando en su ayuntamiento dixeran que por que felipe de badillo difunto escrivano de su magestad y escribano que fue de la diputacion hizo algunos ezesos en su oficio el tiempo que le sirvio por que fallecio sin dar cuenta de los papeles de la dicha diputacion ni otro por el que la halla dado e por que conviene que aya orden de aqui adelante mandaron se notefique al que al presente sirve el oficio descriuano de la diputacion e que sirve de aqui adelante en ella que ante todas cosas den fianzas ante el escrivano del cabildo en cantidad de dos mill pesos de oro comun que dara rresidencia e quenta con pago cuando le sea pedida de las condenaciones papeles e procesos de la dicha diputacion donde no que los fiadores lo pagaran en forma y esta horden se thenga de aqui adelante.

Juan Velasquez.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano de su magestad.

En mexico viernes 23 de abril de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez alcalde don garcia de albornoz geronimo lopez antonio de carbajal rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia los dichos señores mexico estando en su ayuntamiento dixeran que por que conviene que sobre los negocios que lleva juan velasquez de salazar como procurador general deste rreyno que a de negociar en la rreal corte por cosas de mucha calidad e ynportancia se ponga todo en un libro donde aya quenta particular con esto e con lo demas que de yuso sera declarado abiendolo conferido acordaron e mandaron quel mayordomo de la cibdad a costa de los propios della compre un libro blanco en el qual yo el escribano deste ayuntamiento ponga en principio del todos los papeles rrecabdos ynstrucciones e cartas que llevo el

Para quel escrivano que o fuere de la diputacion de fianza de 2000 ps.

Que se haga un libro donde se ponga todo lo que se ha escrito y enviado al señor juan velasquez de salazar como procurador mayor de corte e se arme cuenta con todos sobre lo que se a mandado e se a cobrado para este efeto por esta cibdad e vecinos como por las cibdades villas e congregaciones e se haga lo de mas aqui contenido.

Que se nonbra por rector de la zisa a juan de quenca con que de fianzas.

dicho juan velasquez de salazar e se le an enviado por esta cibdad e todo lo demas que de aqui adelante se le escribiere y enviare a mandar a rrazon de de lo quel escribiere e rrespondiere a esta cibdad para que se sepa y entienda en todo tiempo lo que se haze en los negocios desta cibdad e rreyno. Y asy mismo se arme quenta en el dicho libro asi con lo que a cobrado por esta cibdad el señor antonio delgadillo alguazil mayor para el despacho del dicho juan velasquez de salazar e de quien y en que cantidad se cobro e lo que entrego el dicho juan velasquez de salazar e asy mismo otra quenta de por si de lo que an mandado las cibdades villas e congregaciones de minas desta nueva españa e de fuera della e que se a cobrado e a quien lo a recibido de manera que en todo aya claridad para que de lo que obiere de entrar en poder de hernando de rribadenebra como persona nonbrada por esta cibdad para la cobranza de todas las dichas mandas aya toda rrazon e quenta la qual asy mismo se arme con el para este efeto e para que la de quando le sea pedida y se ponga rrazon de los abtos e nonbramiento acerca dello fecho con el rresuma su quenta el señor alguazil mayor antonio delgadillo por ante mi el dicho escriuano para que de aya claridad en el dicho e se haga toda la demas diligencia que a cerca de todo ello conenga.

Otro si dixeran que por la cobranza de la renta del vino desta cibdad conviene nonbrar persona que sea cobrador rrector della y por questo se ha consultado con su exelencia el qual a enviado a decir a esta cibdad por el señor geronimo lopez rregidor della que se nonbre a juan de quenca para este efeto por ser persona de confianza e que se le señale de su salario trescientos pesos de oro comun cada un año que corra desde primero de junio deste presente año en adelante que le seran pagados de lo procedido de la sisa e mandaron se notefique a los arrendadores de la dicha sisa acudan con la renta della al dicho juan de quenca que dandola con su carta de pago le seran bien dados e que yo el escribano deste ayuntamiento thenga libro donde le haga cargo de todo lo que cobrare de la dicha sisa e se le librare por esta cibdad que para ello le dieron poder en forma con tanto que ante todas cosas de fianzas ante mi el dicho escribano en cantidad de treynta mill pesos de oro comun para que dara quenta con pago

quando le sea pedida e fecho esto se le de testimonio deste nonbramiento.

E otro si mandaron que crisptobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad de quenta al dicho juan de quenca de todo lo que a cobrado y es a su cargo de lo procedido de la renta de la dicha sissa el qual se la tome e fecho alcanze liquido lo cobre del y el dicho mayordomo se lo entregue e asy lo mandaron el qual dicho juan de quenca sea cobrador de toda la dicha sissa e la pueda cobrar asi de marcos lasso a sus fiadores como de los arrendadores que son este presente año y de sus bienes.

Joan Velasquez.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Nuño Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escriuano de su magestad.

En mexico 26 de abril de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasquez rrodriguez alcalde don garcia de albornoz geronimo lopez rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia de pedimento e suplicacion del señor geronimo lopez rregidor desta cibdad se le mando dar libramiento de su salario de obrero mayor del año pasado de sethenta e tres proximo.

Vino el señor antonio de carbajal rregidor e se le de rrelacion de lo dicho.

Este dia los dichos señores mexico dixeran que por que en los exidos desta cibdad aya toda goarda e buen rrecabdo mandaron se nothifique al veedor dellos que los torne a rrebeer e visitar e thenga particular cuydado de que esten goardados e no se les haga daño por ganados ni por yndios en ninguna manera e que se guarden e cumplan las hordenanzas a ello tocantes e quel e los que son e fueren de aqui adelante en cada lunes de cada semana benga a este ayuntamiento a dar cuenta e rrazon de lo que en ello haze.

Joan Velasquez.—Don Garcia de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escribano de su magestad.

Este dia de mandamiento de la cibdad se dio libramiento a juan de horosco escriuano para el señor geronimo lopez en la sisa para que se pague al dicho juan de horosco ciento ochenta pe-

Quel mayor domo le de quenta de lo de la ssa.

Que se de libramiento al Sr. geronimo lopez del salario de obrero mayor del año de 73.

Que se notefique al veedor de los ejidos que los torne a rrebeer e los demas que fueren de aqui adelante en cada lunes de cada semana de rrazon a esta cibdad.

Libramiento a juan de horosco en la sisa por lo que se